LO QUE HAY AL LADO NO ES UN JARDIN:
mi réplica a L. Aniyar

por Eduardo Novoa Monreal

Eduardo Novo Monreal, ex-Profesor del Doctorado de Derecho, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Universidad Central de Venezuela, Caracas, Venezuela.

L. Aniyar posee un estilo galano que resulta agradable a la generalidad. Mediante él aligera cualquier debate, por denso que sea. Dedica siempre algún espacio al recuerdo personal, al recurso literario y a la información amena. Como además no le falta ingenio, su prosa es leída con interés. Gran cosa en un ámbito que suele ser árido por el afán y la necesidad de conceder mayor valor al rigor de los términos, al debido perfil de los conceptos y a la consistencia de la argumentación.

Si a lo anterior se agrega que ella es una persona rebosante de buenas intenciones y que en esta etapa de su vida ha hecho público su propósito de luchar por el cambio de la organización social que oprime a los débiles y desposeídos, he de confesar que me cuesta mucho objetarla y que debo vencerme para impugar sus tesis. Esto, que me llevaría a atemperar mi réplica, choca con la nececidad de evitar que su posición, que ha conseguido captar a bastante estudioso de menores lecturas y experiencias, siga dificultando una clara comprensión del tema.

Ya que he elogiado su forma, toca ahora entrar al fondo de sus ideas, aspecto en el cual, pese a mis deseos en contrario, encuentro cosas que criticar.

Con el fin de situar debidamente al lector en las cuestiones debatidas, recordaré lo que originalmente propuse.

Tras una muy somera referencia al sucesivo y tan variado cambio de posiciones, dentro de una criminología asediada desde su origen por crisis de identidad, manifesté el agrado con el que, quienes sostenemos un pensamiento político-económico-social de avanzada, habíamos recibido las tesis de la artificialidad del concepto de delito y la de que el derecho penal concentra un conjunto de preceptos y de sanciones de mucho rigor, destinadas principalmente a favorecer al grupo hegemónico y sus intereses, a mantener la sumisión de los oprimidos y a ocultar todo eso mediante huecas invocaciones al bien común, a la justicia y a

la paz social. Son éstas las tesis que recoge y desarrolla la criminología crítica. Esta ha dedicado sus mejores esfuerzos a la denuncia de tan aberrante estado de cosas.

Pese a lo plausible de tales ideas, previne contra una utilización de ellas como lugar de refugio de proposiciones irreflexivas o inmaduras e hice referencia a mi preocupación de que circunstancias dominantes en América Latina pudieran llevar a merar la criminología, rebajando su nivel científico para reemplazarlo por palabrería disfrazada de pensamiento avanzado. Dejé a salvo de este peligro a la criminología crítica que comienza a surgir en Europa, especialmente a A. Baratta[1], actual profeta de quienes la sustentan entre nosotros. Y, después de señalar el riesgo, me di a la tarea de analizar la forma en que tales aportes europeos son recibidos en nuestro medio.

El método que seguí con este fin (expresamente señalado en mi trabajo) fue el de examinar y comparar el contenido de dos grandes reuniones criminológicas sucesivas habidas en nuestro continente en los últimos años: la de Méjico, de 1981, que culminó en un manifiesto suscrito por cerca de treinta criminólogos[2], y la que se celebró en Medellín, en 1984, con el nombre algo pomposo de "Primer Congreso Internacional de Criminología Crítica".

En la imposibilidad de realizar un examen exhaustivo de todas las ideas sobre criminología crítica expresadas en esas reuniones, seleccioné a tres participantes que intervinieron en ambas, que dejaron huella escrita al respecto y cuya posición es útil al objeto que me propongo. Fueron: L. Aniyar, E. Bergalli y E. García M. Estos tres se cuentan,

---

1. Molesta mucho a L. Aniyar que entre los europeos reflexivos señale yo "por todos" a A. Baratta. Tengo la evidencia de que Baratta no es el único del viejo continente que trata a fondo las proyecciones y probable contenido de una criminología crítica, por lo que mantengo esas palabras; pero no deseo dejarme arrastrar a una infructífera discusión sobre este particular, harto secundario para el debate, ya que de otro modo podría contribuir a la "desorientación" que critico, en buena parte originada en la superabundancia de citas. En todo caso, Baratta, demostrando su capacidad de reflexión y su equilibrio, procura resolver los graves problemas mediante un profundo análisis crítico de los fundamentos y fines del derecho penal. Incluso habla de debates entre "la ciencia del derecho penal y la teoría sociológica" y de integración de "la dogmática penal y la ciencia social de la criminalidad". Todo ello sin perjuicio de su total falta de fe en que los actuales penalistas puedan superar su ideología negativa.
Algunos émulos suyos latinoamericanos creen que para alcanzar la verdad basta expandir el objeto de su conocimiento en términos en que ya no queda nada de esa criminología que ayudaba con sus aportes fácticos al derecho penal.
2. L. Aniyar rectifica mi afirmación de que el Manifiesto se generó sobre la base de un borrador de Bergalli, Aniyar y Sandoval y que su forma final se debió a Bergalli, Barreda y Márquez. Como no estuve en esa reunión de 1981, he acudido a trabajos serios que dan cuenta de ella. Lo que expresé lo extraje de la obra de R. Bergalli *Crítica a la criminología*, editada por Temis, Bogotá, 1982, página 299. Bergalli estuvo presente en ella y explica de esa manera la gestación del Manifiesto. L. Aniyar debe dilucidar con Bergalli, y no conmigo, un aspecto que, para los fines de este debate, es también secundario.

además, entre los más destacados voceros de la criminología crítica en nuestro continente. Respecto de la primera anoté una mayor cautela en la última reunión; respecto del segundo, un hidalgo intento de perfeccionamiento y respecto del tercero, una percepción un tanto débil de la importancia de conectar todo el problema a una profunda crítica del derecho.

Mi inquietud derivaba de una esfumación de los deslindes entre varias ciencias sociales y de un equivocado enfoque de las relaciones de ellas con el derecho[3]. Pero mi reclamo más específico estaba dirigido contra la conversión total de la criminología, "con armas y bagajes", en un indefinido control social general y contra la confusión entre investigación científica y lucha social.

L. Aniyar toma a su cargo la totalidad de las tesis que objeté. En efecto, para ella:

a) La determinación precisa del objeto de estudio de una disciplina sería una "trampa" o un hábito mental viciado que debe extirparse; todo intento de fijar deslindes entre los diversos conocimientos conduciría a una indeseable fragmentación de las ciencias (la denuncia aludiendo a "sesudos libros" y a ridículas pequeñas y grandes llaves); una delimitación de los saberes cumpliría una función política estabilizadora. El vacío restante lo llena simplemente con una categoría suprema: "la de la totalidad".

b) Ha de impulsarse una teoría crítica del control social que cubra todos los ámbitos de dicho control y no solamente el contro social que se ejerce por medio del derecho; para tal fin, llama a una confederación interdisciplinaria encargada de la elaboración de una "teoría crítica del control social". A lo menos ésta fue su tesis en algún momento.

c) La ciencia no puede ser desvinculada de la lucha social, pues la filosofía crítica habría demostrado que el conocimiento es práctico y ha de comprometerse con el cambio; otra cosa sería caer en la falacia de una supuesta neutralidad de la ciencia. Es la ideología la que va a permitir reconstruir la totalidad de las esferas culturales de lo humano.

Con esto, L. Aniyar se sitúa en el punto más avanzado de la discrepancia. Examinaremos sus tesis en el mismo orden indicado.

El conocimiento humano es hoy día muy vasto y se dirige a los más variados objetos; además, se presentan métodos muy diversos para alcanzarlo. Se hace necesario, por ello, demarcar ámbitos que reúnan a aquello que tiene características comunes y que separen a lo diverso. La inteligencia humana tiene sus límites y nadie que piense con cordura

3. Nótese que yo no me refería básicamente al derecho penal sino al derecho en general. Esto se explica porque en el último tiempo he abandonado un poco el derecho penal y me he dedicado a una crítica del derecho.

puede pretender que una misma mente pueda captar en plenitud y en profundidad muy variados y disímiles aspectos de la realidad. De aquí la necesidad y la conveniencia de fijar el objeto de cualquier ciencia. Y suele ocurrir que, aun tratándose de conocimientos que tienen el mismo objeto, convenga separarlos cuando se les persigue con un enfoque diverso. Tal es el caso de la criminalidad, que sirve de objeto común a la criminología y al derecho penal, pero que es examinado desde un punto de vista normativo por este último y desde un punto de vista natural y fáctico por aquélla.

La determinación del objeto del conocimiento de una ciencia o disciplina resulta, por consiguiente, enteramente indispensable para evitar confusiones conceptuales y para que la ménte humana se circunscriba con provecho a zonas delimitadas de la realidad. La burla hacia eso no me parece demostrativo de una adecuada reflexión.

Es manifiesto que este primer tema de discusión concierne a la filosofía y, específicamente, a la epistemología. Carezco de información especializada en materia filosófica y me anima un respeto reverencial por tan profundo conocimiento. Esto excusa el que nada más agregue a lo elemental que ya he explicado. Me resisto a avanzar en un terreno resbaladizo para mí, en el cual —como profano— puedo deslizarme inadvertidamente a zonas peligrosas e indominables. Por ejemplo podría ocurrir que, después de sentar el principio de que "todo conocimiento es práctico", hiciera referencias a "lo trascendente y lo esencial", y aun a lo axiológico o que invocara a la epistemología no en su sentido propio, sino en aquel de lo que ella es "para nosotros".

Está claro, por consiguiente, que en este primer punto no encuentro consistente la respuesta de L. Aniyar.

El segundo punto, relativo al estudio de un control social genérico, está bastante menos claro en la respuesta de L. Aniyar. Yo diría que existe una doble posición de su parte. En 1981, en el apogeo de su entusiasmo por un control descontrolado, no trepidaba en postular que los criminólogos habían de "superar los estrechos marcos de la criminología tradicional..." hasta llegar a preocuparse de un control social en general; todo esto para construir una Teoría Crítica del Control Social en América Latina y procurar la elaboración de estrategias alternativas para ese control social amplio. Anoté ya que en 1984 su entusiasmo se veía un tanto mermado.

Pues bien, en su respuesta L. Aniyar retrocede perceptiblemente, sin decirlo de modo expreso[4]. Expliquémonos.

Un valioso aporte de la sociología moderna es la idea de "control social" como conjunto de mecanismos destinados ha hacer realidad un

4. Pienso que nadie puede sentirse menoscabado por el hecho de rectificar una posición errónea o de morigerarla apreciablemente.

cierto modelo de organización social (normalmente, el que impone quien ejerce el poder social). El control social pone los recursos necesarios para que ese modelo sea aceptado, o no obstaculizado o, en último término, impuesto dentro de la sociedad. Hay una gran variedad de medios diferentes de control social. Se acostumbra mencionar como los más importantes a los principios éticos, a la formación religiosa, a la opinión pública (con notorio destaque del valor de los medios masivos de comunicación), a la educación, a las costumbres, etc. El derecho está también entre ellos y adquiere como tal un muy particular relieve, al punto de que siempre se le menciona en primer término o como el más importante desde el punto de vista de su eficacia social.

Un aspecto importantísimo, no mencionado por L. Aniyar, está en que el derecho, siendo uno de los medios de control social, tiene características y particularidades que lo separan de los otros medios y que le asignan una potencialidad muy efectiva y de rápidos efectos, todo lo cual redunda en una probada eficacia suya para someter a los disidentes. En él está concentrado casi exclusivamente lo que podría llamarse el uso de la fuerza y la capacidad represiva de una sociedad[5].

Tradicionalmente, la criminología había sido considerada como un conjunto de conocimientos (no una ciencia autónoma) extraídos de diversas ciencias, destinado a explicar, desde el punto de vista fenoménico y fáctico, tanto individual como social, el fenómeno de comportamientos humanos de particular gravedad, tenidos como altamente perturbatorios de una vida social ordenada. La criminología crítica proporcionó una respuesta muy enriquecedora acerca de la influencia determinante de las estructuras sociales injustas y opresoras en la producción de los llamados "hechos criminales" y tachó a la idea misma de delito como artificial, por corresponder a los intereses de los grupos hegemónicos en la represión de los disidentes del sistema. Pero aquel habitual examen estuvo situado siempre en el plano del control jurídico[6] de comportamientos humanos declarados trasgresiones por la legislación vigente.

5. El derecho difiere de los demás medios de control social en que: a) el primero es constriñente y los demás son persuasivos; b) aquél obedece a reglas preestablecidas y se hace presente por medio de un aparato institucional, mientras los otros operan con gran variedad de recursos, lo que les confiere mayor soltura; c) el primero corresponde únicamente al Estado, mientras que en los otros pueden manifestarse también instancias privadas de control; d) aquél se conforma con obtener tan sólo una conducta externa de los hombres compatible con el correspondiente modelo social, mientras que casi todos los otros tienden a lograr, también una adhesión interna de ellos; y e) el primero contiene un vastísimo conjunto de tipificaciones de conductas externas exigibles que detallan las conductas reclamadas, cosa que no ocurre con los demás medios de control. Estas diferencias son de la mayor importancia, a nuestro juicio, pues ellas marcan la riqueza y la intensidad de control social jurídico.

6. Aquí estamos hilando grueso, por exigencias del debate generado. Por eso no hacemos en este punto el necesario distingo entre control jurídico y control jurídico-penal.

Es manifiesto que el propósito de L. Aniyar fue el de ampliar el objeto de estudio de "lo que se ha denominado tradicionalmente criminología" para extenderlo a todos los medios de control social y no sólo a aquel constituido por el derecho. Es ése el principal origen de nuestra discrepancia. Esto significaba extender en términos ilimitados e imprevisibles el objeto de conocimiento de la disciplina criminológica, llevando a la inclusión de materias variadas y dispares que parecía no haber forma de juntar (piénsese, por ejemplo, en la formación religiosa y el derecho penal).

Pero si somos capaces de leer con mucha atención la respuesta de L. Aniyar, podemos percibir que ella parecería haber recapacitado y que se conforma ahora con una "criminología crítica", que alcance a aquellos problemas que hasta hoy cayeron en el dominio de la criminología (por mucho que la criminología crítica trastorne los enfoques).

Como comprobación de esto tenemos lo siguiente: a) para desarrollar sus argumento ella se refiere hoy insistentemente a la "criminología crítica" y sólo en forma muy accidental y esporádica menciona vagamente un control social en general; b) coloca claramente como conocimientos correlacionados entre sí al derecho penal y a la criminología, insinuando con ello el reconocimiento de su común objeto de estudio: la criminalidad; es así como califica a ambos como "patios vecinos"[7] separados apenas por una cerca que ella misma incita a derribar; aparte de esto, recomienda en forma abierta un camino conjunto de juristas y criminólogos críticos y llega hasta sostener la necesidad de una "confusión" entre dichos saberes[8], cosa enteramente incompatible con la idea de una ciencia general de todo control social; c) su llamado a la "interdisciplinariedad" en nada modifica mi hipótesis interpretativa, porque habría de ser entendido como que aquellos que trabajan en criminología crítica se mantendrán como especialistas en los problemas de la *criminalidad,* cualesquiera que sean los alcances, las formas o las explicaciones nuevos que traiga esta criminología crítica. Sería el concurso de muchos saberes, uno de los cuales lo daría la criminología renovada, el que arrojaría la suma total de esa preconizada vasta ciencia nueva dedicada al estudio de todo control social. De modo que los criminólogos críticos, como especialistas bien acotados, colaborarían con los demás estudiosos en la búsqueda de relaciones y problemas comunes, en afán "de totalidad". De más está reiterar que a mí me parece quimérico ese nuevo conocimiento que tanto abarcaría (pensemos únicamente en

7. De colocar como vecinos al derecho penal y a una teoría crítica del control social, el símil no podría ser ya el de dos patios o jardines vecinos, sino el de un jardín (derecho penal) vecino a una zona geográfica de ilimitados confines (control social en general).

8. L. Aniyar gusta emplear la palabra "confusión" para señalar una unión entre derecho penal y criminología críticos. La verdad es que esa palabra es poco feliz para su argumentación.

una de sus partes: la educación) porque "apretaría" muy poco.

Nuestra conclusión acerca de que L. Aniyar se ha rectificado, puede suscitar, no obstante, alguna duda, debido al peculiar discurso de ella, que yo califico audazmente como confuso. Nadie vaya a imaginar, pues, que pienso haber llegado al descubrimiento definitivo del contenido último de la mente de mi gentil contradictora. No, lo que he hecho corresponde apenas a una captación aproximativa, con un cierto mayor grado de probabilidad, pero carente de valor definitivo. Porque la verdad es que no faltan en la respuesta de L. Aniyar párrafos que contradicen lo que he venido mostrando como su pensamiento. Ello es así porque los planteamientos de L. Aniyar se presentan envueltos en tal cantidad de citas, de referencias, de disgresiones y con tantas remisiones a las cuestiones más variadas, que resulta verdaderamente difícil coger una hebra determinada y seguirla hasta el final. La verdad es que L. Aniyar tiene en alta estima su capacidad intuitiva y confía mucho en ella; por eso no le interesa mucho una explicación ordenada y lógica. Y dentro del torrente arrollador de sus palabras no es raro encontrar una frase que parece contradecir totalmente determinado sentido, que uno estaba seguro de haber atrapado con mucho esfuerzo. Es así como nos encontramos con lo siguiente: "cuando propusimos en Méjico que nuestra Criminología fuera *teoría* crítica del control social y la denominamos 'de la Liberación', todos estábamos ciertamente refiriéndonos a la teoría crítica de todo el control social, y no solamente del control ejercido por el Derecho". Lo cual no impide que una docena de períodos más adelante exprese (refiriéndose a que lo que hace ella ahora no tiene ninguna relación con lo que antes se denominó criminología): "acaso sólo el marco desde el cual partimos, con mayores conocimientos, es decir, el marco del control jurídico-penal". Claro es que esta última frase podría entenderse en el sentido de que el punto de partida fue el marco jurídico-penal, pero que hoy ha alcanzado el control social general. En ambas frases parecería tratar de historia pasada; lo malo es que ambas se contradicen.

El tercer punto de discusión muestra una vez más la tendencia de L. Aniyar a confundir cosas diversas que pueden ser distinguidas por sus diferencias reales, porque así lo marca el sentido común o porque conviene a una mejor ordenación del pensamiento. Las encendidas palabras de L. Aniyar sobre compromiso militante con la lucha social, causarán más daño que bien a los estudiosos jóvenes, mientras no se precise que el conocimiento y la investigación científicos se tornan tanto más exactos y fructíferos cuanto más objetivos, fríos y libres de cargas anímicas (incluso políticas e ideológicas) se aprehendan[9]. Para esto úl-

9. Recordemos las palabras de Lenin: "Hay que aprender a respetar la ciencia..., hay que aprender más de las especialidades científicas burguesas...; daría varias decenas de revolu-

timo hace falta una formación científica seria, perseverante y profunda.

No pongo en duda que todo ser humano, aun cuando sea científico u hombre de pensamiento tiene el deber para con la comunidad en que vive de asumir una posición clara frente al acontecer social; por ser un privilegiado, tiene una obligación mayor de denunciar las injusticias y de comprometerse en la transformación de la sociedad. Pero es preciso separar los planos: esto se le exige por su calidad de ciudadano particularmente favorecido, y no en cuanto científico, plano en el cual debe conservar la más absoluta independencia y el más aguzado juicio crítico, incluso para hacer la crítica de la revolución. ¡Cuántos errores y rectificaciones nos señala la historia de parte de los mejores revolucionarios! Esto prueba que no basta el ideal revolucionario para asegurar la verdad.

Aparte de los señalados puntos de discrepancia, brota de las expresiones de L. Aniyar otra cuestión de la más alta importancia. Ella dimana de la frecuencia con que mi contradictora emplea la palabra "teoría", a veces dando a entender que está desarrollando una teoría sobre el control social, otras veces mostrándola como un proyecto a futuro que estaría por realizar y otras veces negando todo valor, lisa y llanamente, a lo teórico y ufanándose de acogerse a una "antiteoría" o negativa de hacer teoría, buscando así la ventaja de "no formalizarse, de no congelarse...". Curiosamente, este aspecto tiene una directa relación con su metáfora de "el jardín de al lado".

La teorización es indispensable en la especie, como soporte racional y estructurado de las nuevas ideas. Ella designa una construcción intelectual que se acrecenta como el resultado de una concienzuda elaboración científica. Una teoría reúne los diversos hilos de la madeja que se ofrecen en una tesis determinada y crea con el conjunto un todo perfectamente estructurado, lógico y racional, retomando todo lo que hace falta. Existe una fosa entre la teoría y la práctica[10].

Lo que resulta de las explicaciones de L. Aniyar o de cualquier otro de los criminólogos críticos no es una *teoría,* sino apenas una *tesis* que propone la explicación del delito desde un punto de vista enteramente nuevo. Falta ahora construir la teoría que indique su contenido, lo desenvuelva y lo sistematice, en forma de que pueda dar respuesta adecuada a cada uno de los extremos que encierra, relacionándolos armónicamente en la estructura total. Una teoría es algo muchísimo más serio y elaborado que el enunciado de una tesis, por novedosa que és-

---

cionarios por un especialista burgués que sepa y estudie a conciencia" (ver *El plan económico único,* 21 de febrero de 1921, en *Obras escogidas,* t. VI, ed. Cartago, Bs. As., 1974, p. 256).

10. Cfr. Michel Miaille: *Una introduction critique au droit,* Maspero, París, 1982, pp. 20, 50, 281, *passim.*

ta sea. Me niego, por ello, a ver una teoría en un campo prácticamente virgen.

No existe, pues, el jardín de al lado al cual alude L. Aniyar con tanta gracia. Porque lo que hay al lado es una superficie más o menos extensa de terreno[11] en el cual no se ha preparado aún un jardín. Esa superficie es hoy un erial o, en el mejor de los casos, un pastizal. Para ser un jardín haría falta colocar allí plantas y flores conforme a una intención dada guardando la armonía del conjunto. Esto lo cumpliría la teoría que hace falta desarrollar sobre la base de la tesis. Lo que si podría favorecer en el futuro el surgimiento del jardín sería el abono de buena calidad que ha colocado allí Baratta, con su capacidad intelectual y la profundidad de sus reflexiones.

Para concluir me parece conveniente oponer algunas objeciones puntuales a L. Aniyar:

1) Mencioné en mi trabajo la desaparición del derecho, por corresponder a un conocido tópico marxista que podría estar en la mente de más de algún criminólogo crítico y que podría retener influencia en un posterior desarrollo teórico. Me encuentro con que esto toma tan de sorpresa a L. Aniyar, que llega a vincularlo con varias cosas ajenas, hasta con la corriente "interaccionista".

2) No es efectivo que yo otorgue un contenido cuasi-teológico a la dogmática jurídica. Al contrario, en varios de mis libros y trabajos he censurado duramente esa dogmática jurídica.

3) L. Aniyar junta frases mías que corresponden a contextos diversos y que hasta están situadas en acápites diferentes de mi trabajo. De ese modo aparezco aseverando algo que no sostengo. Así es fácil contradecir.

4) La idea de "bien jurídico" constituye uno de los aportes más valiosos del estudio moderno del derecho. Ella no tiene nada de "perogrullesca" sino que permite apoyar eficazmente una concepción objetiva de la trasgresión del derecho. Ultimamente ha sido enriquecida con el aporte de la idea de derechos humanos fundamentales. Para explicar esto último no hace falta acudir a la cita de estudiosos norteamericanos; mucho más cerca se encuentran varios juristas del sur que desde hace tiempo han reparado en su vínculo con tales derechos y lo han señalado razonadamente.

---

11. Esa superficie será equivalente a la de un jardín (sin ser esto último) en el caso de que la criminología crítica reconozca como su objeto a lo que hoy denominamos el fenómeno de la criminalidad; pero será tan vasta como toda una provincia si se piensa en un control social amplio como el que ha predicado L. Aniyar.